



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Acción Real y Personal
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	SERGIO ANDRÉS ACEVEDO CANO
Radicado	05001 40 03 010 2022 00788 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, 468 y 621 y 709 y ss del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL** en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y en contra del señor **SERGIO ANDRÉS ACEVEDO CANO**, por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$55.629.500,91)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°05703360300009195, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de agosto de 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$3.295.574,65)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 al 1 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, portador de la Tarjeta Profesional 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2476d3c63f14e89613bc85365bc67559dfb8f5b1249fad8eb61f71ac622a23d9**

Documento generado en 22/08/2022 11:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>